

CEJIL GACETA

PUBLICACION DEL CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL

EDITORIAL

Las personas privadas de libertad en las Américas

Uno de los sectores de la población más desprotegidos y en situación de mayor vulnerabilidad en América Latina son las personas privadas de libertad. Este escenario, que impacta en forma desproporcionada cuando se trata de niños/as y mujeres, es evidencia -en parte- del contundente fracaso de las políticas de seguridad en América Latina. La respuesta mayormente represiva de los poderes políticos a la demanda social de “seguridad” se ha reflejado, en sobrepoblación carcelaria, altos índices de hacinamiento, las condiciones infrahumanas de reclusión, práctica de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, detenciones arbitrarias prolongadas a través del uso abusivo e indiscriminado de la modalidad de la prisión preventiva y alto número de personas detenidas sin juicio ni condena. La invisibilidad de estos problemas en la región es mayor al momento de establecer el número de personas fallecidas en motines o enfrentamientos internos en centros de detención.

A pesar de esta situación, las políticas públicas persisten en la aplicación de un modelo en el que predomina una respuesta represiva. En la actualidad, la política criminal ha jugado un rol central en la recurrencia al discurso político sobre la necesidad de garantizar la seguridad de los/habitantes. Así, se han recrudescido las normas en materia penal mediante la superposición de figuras que atienden a la misma conducta delictiva y guarismos de penas más elevados; en algunos países se ha rebajado de edad hasta los 14 años para

menores infractores de la ley e incluso ha resurgido el debate sobre la aplicación de la pena de muerte.

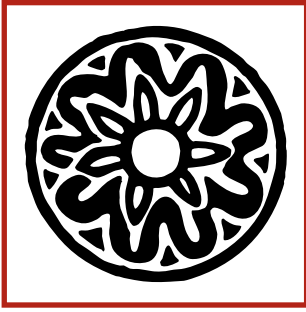
El porcentaje de personas sin condena es alarmante: un 60% a nivel regional, alcanzando un 79% en países como Honduras. En relación con la sobrepoblación la estadística regional alcanza un 40%, y hasta un 50% en países como Chile. Por ejemplo, Uruguay ocupa el tercer lugar en el número de reclusos en proporción a la población nacional (7.200 personas privadas de libertad con poco más de 3 millones de habitantes), solamente detrás de Panamá y Chile.

En el sistema interamericano de derechos humanos existen muestras claras de la gravedad que enfrenta el régimen penitenciario en la región. Las medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con las penitenciarias de Mendoza en Argentina; la cárcel de Urso Branco en Brasil o las cárceles de Yare, La Pica, Uribana y el Rodeo en Venezuela son evidencia de la violencia a la que están expuestas las personas privadas de libertad y, en algunos casos, los mismos agentes del Estado. Estas decisiones -entre otras- reflejan una situación de máxima preocupación e impulsan a debatir sobre las posibles soluciones a un tema tan complejo.

La crisis del sistema penitenciario no es exclusiva de los centros de reclusión de los varones, sino que afecta también drásticamente a las mujeres. En su decisión del

caso *Del Penal Miguel Castro Castro*, la Corte ha señalado que las condiciones de encierro adquieren una dimensión propia y hacen visible el impacto diferencial del encierro para las mujeres. La pena privativa de la libertad es en sí misma violenta, pero para las mujeres se convierte en un ámbito especialmente discriminatorio y opresivo. En el documento *Mujeres Privadas de Libertad. Informe Regional: Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay*, CEJIL -junto con otras organizaciones de la región- evidenció los rasgos comunes en el tratamiento de las mujeres de las cárceles de esos países. El estudio puso en evidencia la insuficiencia de las políticas sociales y penitenciarias y el generalizado incumplimiento de estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad, así como la ausencia de perspectiva de género en la implementación de las mismas.

Es también importante destacar la absoluta indefensión jurídica de los/as presos/as frente a los abusos y violaciones de derechos humanos provocados por funcionarios/as penitenciarios. Hay miles de personas, en su mayoría de escasos recursos, que no tuvieron la oportunidad de acceder a una adecuada representación legal, que purgan condenas prolongadas por la comisión de delitos menores. En otro orden, los homicidios y suicidios al interior de las prisiones latinoamericanas ocurren en una proporción mayor que en la vida en libertad, se calcula que hasta en una proporción de 25 a 8 veces mayor.



Es entonces necesario afrontar el problema con un modelo de análisis que refleje la complejidad que éste presenta, que integre propuestas multifocales que se aborden con seriedad y, esencialmente, desde una perspectiva de prevención que evite plantear un falso dilema entre la opción de seguridad y la implementación de políticas criminales o penitenciarias de “mano dura”. Algunas áreas que deben atenderse con urgencia son la adecuada formación de agentes judiciales y penitenciarios y de todo el personal técnico y no técnico que trabaja en establecimientos de detención; la eficacia de la administración de justicia a partir de la armonización de las leyes tanto en relación con las obligaciones asumidas a nivel internacional por los Estados, cuanto con estándares no vinculantes, tales como reglas, principios y directrices; el adecuado acceso a la justicia, la representación gratuita y el acceso a un recurso efectivo y a protección judicial. Es también esencial una práctica de transparencia en la gestión de centros de detención y una política de “puertas abiertas” para el indispensable monitoreo de la sociedad civil y de los mecanismos nacionales e internacionales de prevención y control.

Jurisprudencia y doctrina

Presentamos algunos estándares para la protección de las personas privadas de libertad:

Deber especial de protección estatal

La Corte ha establecido que “el Estado se encuentra en una posición especial de garante frente a las personas privadas de libertad, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia” (Caso *Montero Aranguren y otros*, párr. 87).

En el caso de personas que se encuentran en instituciones de salud mental, “los cuidados de que son titulares todas las personas que se encuentran recibiendo atención médica, alcanzan su máxima exigencia cuando se refieren a pacientes con discapacidad mental, dada su particular vulnerabilidad cuando se encuentran en instituciones psiquiátricas” (Caso *Ximenes Lopes*, párr. 140).

La privación de libertad no puede implicar el despojo de otros derechos

Para la Corte “el Estado debe asegurar que la manera y el método de ejecución de la medida no someta al detenido a angustias o dificultades que excedan el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén adecuadamente asegurados” (Caso *Montero Aranguren y otros*, párr. 86).

Tratos crueles, inhumanos o degradantes

El Tribunal considera que “las lesiones, sufrimientos, daños a la salud o perjuicios sufridos por una persona mientras se encuentra privada de libertad pueden llegar a constituir una forma de pena cruel cuando, debido a las condiciones de encierro, exista un deterioro de la integridad física, psíquica y moral [...] que no es consecuencia natural y directa de la privación de libertad en sí misma” (Caso *del Penal Miguel Castro Castro*, párr. 315). De igual modo, “el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva son, por sí mismos, tratamientos crueles e inhumanos, lesivos de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho al respeto de la dignidad inherente al ser humano” (párr. 323).

Asimismo, “la falta de cumplimiento [del deber de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos y garantizar que la manera y el método de privación de libertad no exceda el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención] puede resultar en una violación de la prohibición absoluta contra tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. En ese sentido, los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplen con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respetan la dignidad del ser humano” (Caso *Boyce y otros*, párr.88).

Condiciones carcelarias

La Corte ha establecido que “la detención en condiciones de hacinamiento, el aislamiento en celda reducida, con falta de ventilación y luz natural, sin lecho para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, y la incomunicación o las restricciones indebidas al régimen de visitas constituyen una violación a la integridad personal (Caso *del Penal Miguel Castro Castro*, párr. 315).



En ese sentido, “las malas condiciones físicas y sanitarias de los lugares de detención, así como la falta de luz y ventilación adecuadas, pueden ser en sí mismas violatorias del artículo 5 de la Convención Americana, dependiendo de la intensidad de las mismas, su duración y las características personales de quien las sufre, pues pueden causar sufrimientos de una intensidad que exceda el límite inevitable de sufrimiento que acarrea la detención, y porque conllevan sentimientos de humillación e inferioridad” (Caso *Monte-oro Aranguren y otros*, párr. 97).

Medidas disciplinarias o de castigo

Para la Corte “la incomunicación sólo puede utilizarse de manera excepcional, tomando en cuenta los graves efectos que genera, pues el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, la coloca en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles” (Caso *del Penal Miguel Castro Castro*, párr. 315).

De allí que, “las celdas de aislamiento o de castigo sólo deben usarse como medidas disciplinarias o para la protección de las personas por el tiempo estrictamente necesario y en aplicación de los criterios de racionalidad, necesidad y legalidad [...] deben cumplir con las características mínimas de habitabilidad, espacio y ventilación, y solo pueden ser aplicadas cuando un médico certifique que el interno puede soportarlas” (Caso *Montero Aranguren y otros*, párr. 94).

Atención médica

La Corte ha señalado que “el Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera [...] La atención por parte de un médico que no tenga vínculos con las autoridades penitenciarias o de detención es una importante salvaguardia en contra de la tortura y malos tratos, físicos o mentales, de los prisioneros” (Caso *Montero Aranguren y otros*, párr. 102).

TEMAS DE DERECHOS HUMANOS

La tortura y los malos tratos suelen ocurrir en lugares ocultos, aislados del mundo exterior. Lejos de la mira y de la escucha de la comunidad, los responsables aprovechan su poder para actuar con absoluta impunidad. Es por esto que el efecto disuasivo de abrir los lugares de detención a un control externo ha sido ampliamente reconocido como uno de los métodos más efectivos para prevenir la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Un sistema de control de esta naturaleza es hoy una realidad a nivel mundial gracias a la entrada en vigor, el 22 de junio de 2006, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Este flamante instrumento de las Naciones Unidas pondrá en práctica un procedimiento de visitas regulares a *todo* lugar donde se encuentren personas privadas de su libertad. Para este fin ha sido creado un nuevo órgano de las Naciones Unidas (el Subcomité para la Prevención) y los Estados Partes tienen la obligación de designar estructuras con este cometido a nivel nacional (mecanismos nacionales de prevención).

Este tratado introduce numerosos elementos innovadores y complementarios al sistema de promoción y protección de los derechos humanos ya existente. En primer lugar, en vez de reaccionar ante violaciones ya consumadas, el sistema actuará permanentemente de oficio para prevenir las mismas. En segundo lugar, en vez de denunciar casos específicos de violaciones, el sistema buscará soluciones a problemas estructurales mediante la colaboración constructiva con las autoridades. En tercer lugar, en vez de actuar exclusivamente desde una estructura internacional situada en Ginebra o en Nueva York, el sistema incorporará estructuras arraigadas en cada contexto nacional.

El Protocolo Facultativo es producto de treinta años de lucha de la sociedad civil. Su historia se remonta a la publicación, en 1973, de un informe de Amnistía Internacional sobre el estado de la tortura en el mundo y se inspira en la práctica de visitas del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Durante estos años fue impulsado por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) e importantes alianzas de la sociedad civil y algunos Estados.

Desde el inicio, América Latina jugó un rol decisivo a favor del Protocolo. Fue Costa Rica, con el patrocinio de otros Estados de la región, que presentó formalmente el proyecto a las ONU en 1980 y nuevamente en 1991 y presidió el Grupo de Trabajo a cargo de su redacción durante casi la totalidad de su existencia. México introdujo en 2001 el aspecto de los mecanismos *nacionales*, destrabando con esta propuesta el proceso de negociación. Bolivia y Honduras ratificaron el Protocolo el 23 de mayo de 2006, sumando las veinte ratificaciones necesarias para su entrada en vigor un mes después. En la actualidad 10 de los treinta y ocho Estados Partes son de la región: Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú y Uruguay.



El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura: visitas regulares a todo lugar donde se encuentren personas privadas de su libertad¹

Sistema de Visitas

Los mecanismos creados en virtud del Protocolo, tanto a nivel internacional como nacional, tienen facultades para visitar regularmente cualquier lugar de detención y emitir recomendaciones sobre la base de sus observaciones *in situ*. Para ello, tienen derecho de ingresar a cualquier lugar donde se encuentren personas privadas de su libertad, incluyendo -pero sin limitarse- cárceles, comisarías, hospitales psiquiátricos y centros de detención administrativos. Tienen además garantías de acceso a toda información relevante; libertad de seleccionar los lugares que deseen visitar; derecho a recorrer todas las instalaciones y la posibilidad de entrevistarse -sin testigos- con las personas privadas de libertad. Las autoridades nacionales tienen la obligación de colaborar con los mecanismos, particularmente en la implementación de sus recomendaciones.

El Subcomité para la Prevención de la Tortura -pilar internacional del Protocolo- creado por las Naciones Unidas, se compone inicialmente de diez expertos/as de reconocida autoridad moral y trayectoria elegidos por los Estados Partes, número que será ampliado a veinticinco tras la quincuagésima ratificación.

Los mecanismos nacionales de prevención -pilares nacionales del Protocolo- serán creados o designados por los Estados Partes. Además de los poderes de acceso ya señalados, los Estados Partes deben garantizarles: independencia funcional, ser integrados por expertos/as competentes, con equilibrio de género y representación de grupos étnicos, y los recursos necesarios. Fuera de estos requisitos básicos, el Protocolo no prevé el modelo operativo de los mecanismos nacionales, dejando un amplio margen de discrecionalidad a cada Estado Parte según las particularidades de su contexto nacional. Se puede designar una instancia ya existente o crear una nueva; y pueden ser uno o varios mecanismos.

Desafíos Pendientes

Desde su instalación el Subcomité ha realizado visitas a la República de Mauricio, Maldivas, Benin, México y Suecia; y ha presentado -al Comité contra la Tortura- su Primer Informe Anual por su trabajo entre febrero de 2007 y marzo de 2008.

Aún queda pendiente la ratificación del Protocolo por numerosos Estados. En la mayoría de los países de la región se está discutiendo sobre la designación de los mecanismos nacionales de prevención. Ahora se debe garantizar que estos procesos de ratificación y de implementación del Protocolo sean genuinamente transparentes y participativos, a fin de que el mecanismo sea efectivo para proteger los derechos humanos de toda persona privada de su libertad. También se hace necesario el establecimiento de estrategias para complementar su trabajo con el de los recursos que ofrece el Sistema Interamericano.

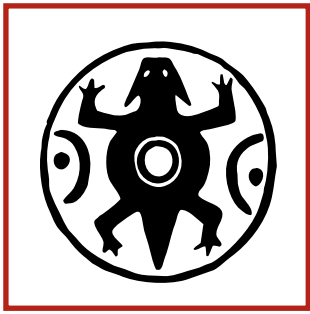
Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó por unanimidad -durante el 131º Período Ordinario de Sesiones- el documento “*Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*” por Resolución 01/08, del 13 de marzo de 2008.

Este documento reacciona frente a la crítica situación de violencia, hacinamiento y falta de condiciones de vida dignas en distintos centros de detención en las Américas; destacando la situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad mental privadas de libertad en hospitales psiquiátricos y en instituciones penitenciarias; y el grave riesgo en que se encuentran los niños y niñas, las mujeres, y los adultos mayores reclusos en instituciones públicas y privadas, los/as migrantes, solicitantes de asilo o refugio, apátridas y personas indocumentadas, y las personas privadas de libertad en el marco de los conflictos armados, estableciendo una serie de principios generales con el fin de respetar y garantizar sus derechos.

Bajo el amparo de un amplio concepto de “privación de libertad”, el documento establece una serie de principios que pueden ser invocados y aplicados para la protección de los derechos de las personas detenidas ya sea por cuestiones relacionadas con la comisión de un delito o infracción a la ley, así como por razones humanitarias y de protección, atendiendo tanto a las condiciones de la privación de libertad cuanto a los sistemas.

¹ Artículo de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT)



NOTICIAS DEL SISTEMA INTERAMERICANO

VISITAS DE LA RELATORÍA SOBRE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Durante el 2008, la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la CIDH realizó visitas a Paraguay y Chile.

La misión a Paraguay tuvo lugar el 11 y 12 de setiembre y durante la misma el Relator realizó una visita de observación al Hospital Neuropsiquiátrico de Asunción relacionada con el cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas por la Comisión en julio de ese año a pedido de CEJIL y Mental Disability Rights.

La visita a Chile se realizó del 21 al 25 de agosto con el objetivo de recibir información y observar la situación de las personas privadas de libertad en centros de detención del país. La Relatoría observó -según expresa su Comunicado de Prensa- *“con preocupación que en todos los centros de detención visitados en Chile existe un uso excesivo e innecesario de la fuerza y de los castigos, una práctica sistemática de malos tratos físicos por parte del personal de Gendarmería, y el uso de medidas de aislamiento en condiciones inhumanas”*. También llamó la atención sobre la práctica generalizada de registros corporales denigrantes y humillantes a las visitas, en especial de niñas y mujeres.

CORTE IDH REALIZA AUDIENCIA POR ADOLESCENTES DETENIDOS EN FEBEM

En agosto de 2008, -durante su período extraordinario de sesiones llevado a cabo en Montevideo, Uruguay- la Comisión In-

teramericana de Derechos Humanos, los representantes de los beneficiarios y de la República Federativa de Brasil comparecieron en audiencia pública para informar a la Corte sobre la situación de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el “Complexo do Tatuapé” de FEBEM, y presentar sus alegatos respecto de las medidas provisionales ordenadas en el caso.

MEDIDAS CAUTELARES EN FAVOR DE LOS DETENIDOS EN GUANTÁNAMO

En marzo de 2002 la Comisión Interamericana adoptó medidas cautelares en favor de las personas detenidas en la Bahía de Guantánamo, Cuba, las que fueron ampliadas en los años subsiguientes, debido a las condiciones de aislamiento e incomunicación, la falta de acceso a tratamiento médico adecuado y el padecimiento de muchos de ellos a tratos inhumanos y tortura durante los interrogatorios a los que son sometidos. Pese a algunas mejoras parciales en esta situación, las personas privadas de libertad en Guantánamo no han tenido acceso a una corte civil que revise la legalidad de su detención y nadie ha sido responsabilizado hasta el momento por los abusos cometidos en su contra. En agosto de 2008 CEJIL y el Center for Constitutional Rights denunciaron a los Estados Unidos por la situación de Djamel Ameziane, un argelino que lleva 7 años detenido en Guantánamo sufriendo frecuente violencia física y condiciones carcelarias inhumanas sin que los Estados Unidos siquiera lo acusen de un delito. En octubre de 2008 la Comisión Interamericana celebró una audiencia pública en la

que se alegó respecto del incumplimiento por parte de los Estados Unidos de las medidas cautelares ordenadas, y en que la Comisión reiteró lo señalado en el 2006 en el sentido que el centro de detención debía ser clausurado sin demora.

EL PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCIÓN DE TORTURA Y LOS ESTADOS FEDERALES

Los días 24 y 25 de setiembre APT, CEJIL, y los Ministerios de Justicia y de Relaciones Exteriores de Argentina organizaron el Seminario Internacional *“El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y los Estados Federales: desafíos y soluciones posibles”* en el que se discutió acerca de los desafíos específicos que la implementación del Protocolo presenta en casos de estados de organización federal.

La iniciativa creó una plataforma de diálogo, análisis e intercambio de buenas prácticas encaminadas a encontrar soluciones a los desafíos inherentes a estructuras federales y descentralizadas y, con ello, asistir a los estados a respetar sus obligaciones internacionales de prevenir la tortura y tratos similares en los territorios bajo su control. Participaron del mismo eminentes expertos/as y autoridades de alto nivel de Argentina y países invitados, entre ellos, el Presidente del Comité contra la Tortura de la ONU (Dr. Claudio Grossman), el Secretario de Derechos Humanos de Brasil (Ministro Paulo Vannuchi) y miembros del Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU (Dr. Mario Luis Coriolano y Dr. Miguel Sarre).

CEJIL



Las actividades de CEJIL correspondientes al año 2008 son posibles gracias al apoyo financiero de: Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura; Fundación Ford; Fundación Mac Arthur; Fundación John Merck; Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de Dinamarca; Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega; MISEREROR; Fundación Moriah (The Moriah Fund); Fondo Nacional para la Democracia (NED); Fundación OAK; Fundación Open Society Institute (FOSI); Gobierno de los Países Bajos; HIVOS; IBIS Dinamarca; Sigrid Rausing Trust; Fundación Sueca para los Derechos Humanos; Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania; UNIFEM – Oficina Regional para Brasil y el Cono Sur; y donantes individuales y privados que desean mantenerse en el anonimato.

La Gaceta de CEJIL se publica periódicamente en castellano, inglés y portugués. A través de nuestra página web (<http://www.cejil.org>) puede acceder a las Gacetas, o bien solicitar su envío dirigiéndose a algunas de nuestras oficinas.

CEJIL

CEJIL es una organización no gubernamental sin fines de lucro con estatus consultivo ante la Organización de Estados Americanos (OEA), el Consejo Económico y Social de la ONU y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

CONSEJO DIRECTIVO

Mariclaire Acosta, Gaston Chillier, Benjamín Cuellar, Gustavo Gallón, Alejandro Garro, Sofía Macher, Helen Mack, Juan E. Méndez, Julieta Montaña, José Miguel Vivanco.

RESPONSABLES POR AREA

Viviana Krsticevic, Directora Ejecutiva. **Ariela Peralta**, Directora Adjunta y Directora Región Andina, Norteamérica y el Caribe washington@cejil.org. **Francisco Quintana**, Director Adjunto Región Andina, Norteamérica y el Caribe. **Soraya Long**, Directora Centroamérica y México mesoamerica@cejil.org. **Beatriz Affonso**, Directora Brasil brasil@cejil.org. **Liliana Tojo**, Directora Cono Sur sur@cejil.org. **Susana García y Sofía Castillo**, Desarrollo Institucional. **Nancy Marín**, Prensa difusion@cejil.org

PASANTES 2008

Daniela Rosenberg González (Universidad Austral de Chile –Valdivia-, Chile). María Lilían López Aguilar (Universidad Centroamericana José Simón Caña, El Salvador). Luis Carlos Buob Concha (Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Perú). Sophie Simon (Universidad Paris I La Sorbonne, Francia). Jon Alexander Suárez (University of East Anglia, Reino Unido). Gabriela Teresa Corluka (Human Rights Internet, Canadá). Chames M. Alchaar (UNED/FADI, Brasil). William Vega Murillo (Universidad de Costa Rica, Costa Rica). Luisa Isabel Pineda Matinez (Unidad de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos de Guatemala, Guatemala). Yesica Sánchez Maya, (Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos (LIMEDDH), México). Enrique Riestra Rozas (UNED, España). Christopher Campbell-Duruflé (Universidad McGill, Canadá). Laura Glanc (University of Essex, Argentina). Avellina Tellini Mora (Universidad de Costa Rica, Costa Rica). Ana Priscila Ortiz Saborio (Universidad de Costa Rica, Costa Rica). Claudia Valeri Pérez Humaní (Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú). Vera Johanna Behm (Universidad de Colonia, Alemania). Lisa Cowan (Georgetown Universidad Law Center, Estados Unidos). Auriane Aragón (Universidad Paris X Nanterre, Francia). Thomas Rapoport (Universidad Paris 10-Nanterre, Francia). Faisy Llerena Martínez (Universidad del Atlántico, Colombia). Michael Leach (Universidad de Ottawa, Canadá). Hillary Ricardson (Earlham College). Daniel Villena (Temple University Beasley School of Law, EUA). Yair Feldman (Universidad de Buenos Aires, Argentina). Paula Andrea Arbeláez Galeano (Université Paris III: Sorbonne Nouvelle, Colombia). Juliet Kenny (Adelaide University, Australia). Howard Schneider (American University, Washington College of Law, EUA). Liliana Verónica Martínez (Universidad Católica “Nuestra Señora de Asunción”, Paraguay). Juliana Bravo (Universidad de La Plata, Colombia). Adriana Queiroz (Universidad de La Plata, Brasil). Nadia Neri (Irish Centre for Human Rights, National University of Ireland, Alemania). Georg Heiner Kleine (Programa ASA, Albert Ludwigs Universität, Alemania). Jonas Baudry (Harvard Law School, Canadá). Guillermo Tóffolo (Profesorado Lenguas Vivas, Argentina). Carla Goretti (Profesorado Lenguas Vivas, Argentina). Nancy Piñeiro (Profesorado Lenguas Vivas, Argentina). Sergio Anzola (Universidad de los Andes, Colombia). Camila Rodríguez Maldonado (Universidad de los Andes, Colombia). Priscila Cynthia Rodríguez Bribiesca (Columbia University, México). María Ligia Rodríguez de Quille (Universidad de Kiev – Taras Shevchenko-Ukrania, Nicaragua). Mercedes Núñez Roldán (Pontificia Universidad Católica, Perú). Oscar Alejandro Báez Mejía (Amherst College, Dominicana/EUA). Ana Ayala (American University, EUA/ Bolivia). Nadège Dazy (Catholic University of Louvain la Neuve, Bélgica). Korir Sing “Oei (Humphrey Fellow at University of Minnesota, Kenya). Graciela Rodríguez Manzo (FUNDAR Centro de Análisis e Investigación, México). Rafael Navarro (Universidade Livre de Colombia, Colombia). Camille Cristina Aponte-Rossini (George Washington University Law School, Puerto Rico). Alexia de Vincents (Harvard Law School, EUA). Milagros Noli (Universidad Nacional de Tucumán, Argentina). Anabella Gavicola (Universidad Nacional de Tucumán, Argentina). Bruno Martins Soares (Universidade Federal de Minas Gerais, Brasil). Belinda Seabrook (University of Essex, Reino Unido). Laura Tacchini García (Universidad de Estocolmo, Suecia). Armando Meneses (LLM American University, México). Teresa Fernández Paredes (LLM American University, España). Jorge Martínez Paoletti (LLM American University, España). Renata Chilvarquer (Fundação Getúlio Vargas e Pontificia Universidade Católica-SP, Brasil). Mayara Iritz (Universidade Estácio de Sá, Brasil). Miryan Minayo (Universidad Complutense de Madrid, Brasil). Sabrina Piffner (Graduate Institute of International Studies, Suiza). Julie Penven (Université Paul Cézanne Aix-Marseille 3, França). Catherin Olano (Universidad de Piura, Peru). Luíza Athayde (Pontificia Universidade Católica-RJ, Brasil). Vivian Holzacker (University of Connecticut, Brasil). Fabiana Nunes (Universidade do Sul de Santa Catarina, Brasil). Beatriz Mendes (Pontificia Universidade Católica-RJ, Brasil). Diana Maggiore (University of London, Itália). Ana Paula de Souza (City University London, Brasil). Ana Lúcia Costa (Universit  du Luxembourg, Portugal).

El contenido de este documento es responsabilidad de CEJIL y no representa necesariamente el punto de vista de las organizaciones que lo subvencionan.